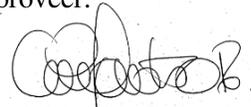


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL PILAR DAZA LAVADO
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2011-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3112

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.288 del 28 de noviembre de 2014. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.068 del 15 de mayo de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

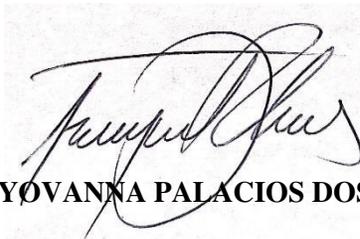
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.068 del 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

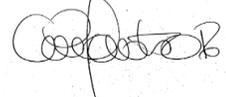
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA AMPARO OSORIO PELAEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00418-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3105

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002963027 por valor de \$3.500.000 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

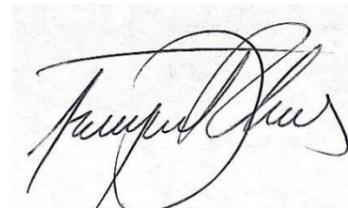
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002963027 por valor de \$3.500.000 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.929.297.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

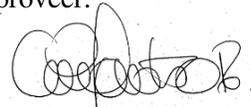


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANTIAGO MEJIA MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00076-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3110

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.355 de 31 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.008 del 05 de febrero de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

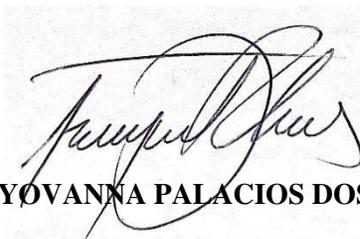
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.008 del 05 de febrero de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

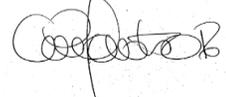
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

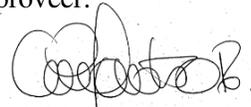
Santiago de Cali, **2 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR MILCIADES RENGIFO ORDOÑEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3111

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.318 de 17 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.084 del 31 de mayo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

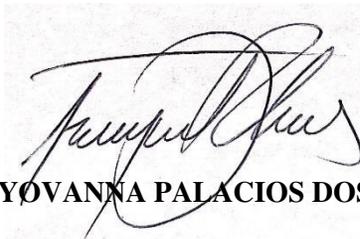
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.084 del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

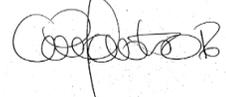
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA ARISTIZABAL VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1688

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelta solicitud aclaración de sentencia. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del Auto No.074 del 21 de septiembre 2023 dispuso NEGAR la petición presentada.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará devolver las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

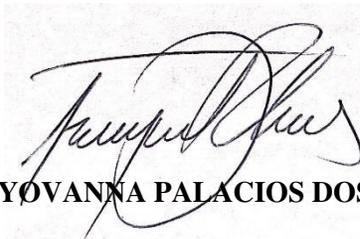
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante Auto No.074 del 21 de septiembre 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al archivo una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY BONILLA VERGARA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1689

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual resuelta solicitud aclaración de sentencia. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través del Auto No.095 del 08 de septiembre 2023 dispuso NEGAR la petición presentada.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará devolver las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

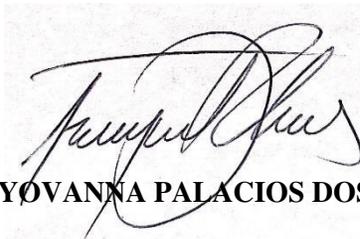
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante Auto No.095 del 08 de septiembre 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al archivo una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA ELENA BARRIO URRIBO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00465-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1671

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

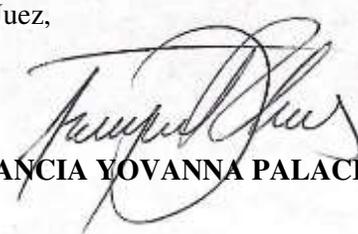
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



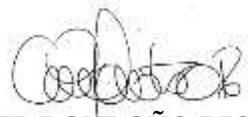
En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA VICTORIA LIS VILLANUEVA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1672

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

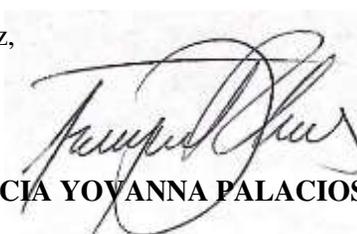
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA LUCIA AMAYA BECERRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00048-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1673

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

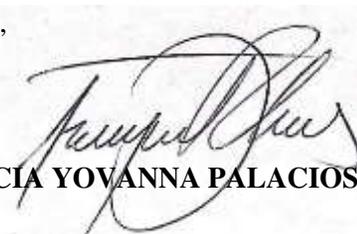
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

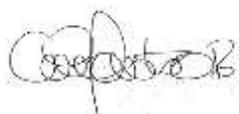
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUPERCIO VALENCIA MONCAYO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00080-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1674

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

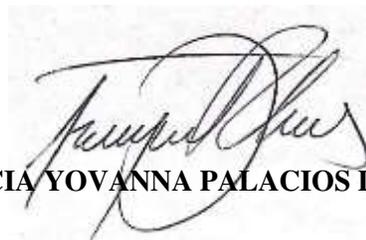
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

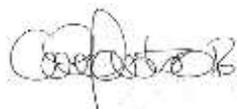
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA CECILIA GALVIS PEREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1675

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

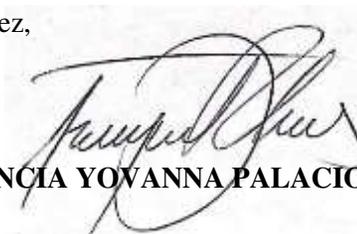
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JEIMY CAROLINA PERALTA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

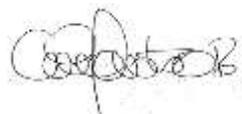
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDNA ROCIO CHAVEZ RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1676

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

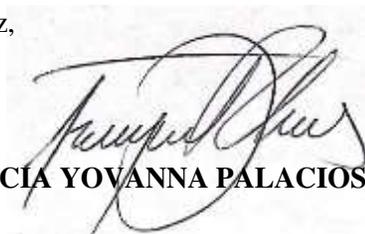
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

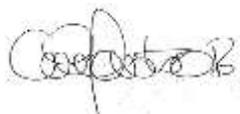
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORBEY VALENCIA NOREÑA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1677

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

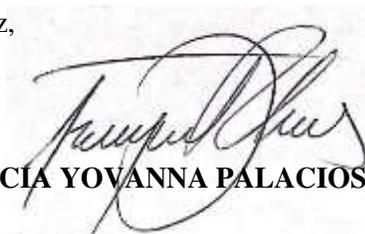
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

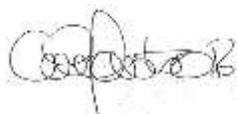
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO VICTORIA MORENO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00355-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1678

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

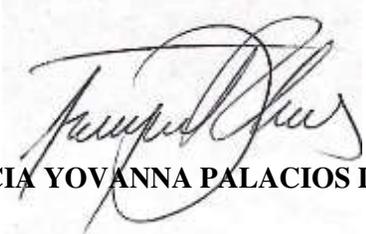
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO JIMENEZ SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00379-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1679

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

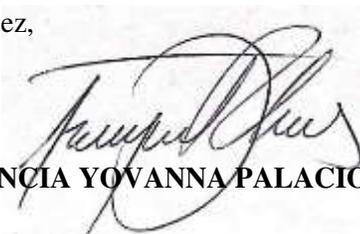
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

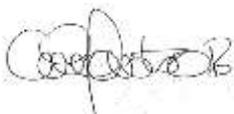
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NHORMA PATRICIA VARGAS HENAO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00481-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1680

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

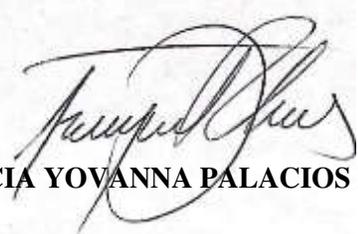
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

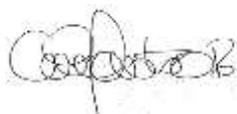
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

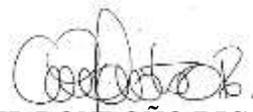
Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** quien actúa en representación judicial de COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA YUDI OCORO FORI
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00505-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1681

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acompañada de la constancia de envío de la respectiva comunicación a la entidad.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

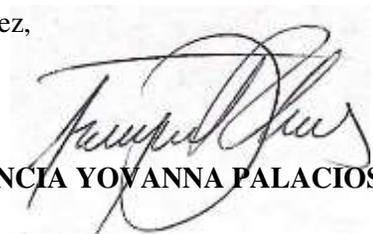
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, al mandato otorgado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

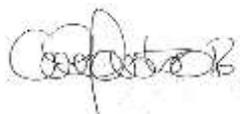
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por cuenta del INPEC.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDITH DEL CARMEN TRIVIÑO DE PATIÑO
DDO.: LA NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1670

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el mismo se encuentra archivado por pago total de la obligación, aunado a que no fue adelantado en contra de la entidad que hoy solicita la terminación y en tal sentido lo pretendido resulta ser innecesario.

Por lo anterior, el despacho de negará la solicitud en comentario.

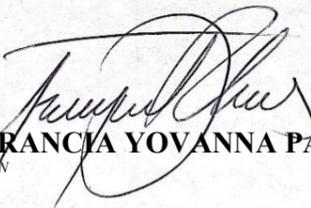
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso efectuada por el INPEC.

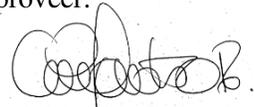
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CJN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EVERTH DE JESUS AGUDELO SANCHEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00534-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3113

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.152 del 28 de septiembre de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.236 del 11 de agosto de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

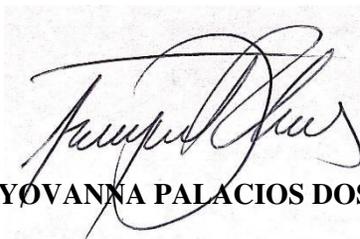
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.236 del 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

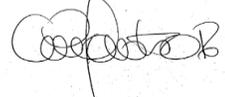
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

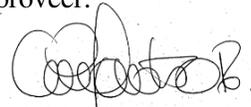
Santiago de Cali, **2 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMIRO LONDOÑO BUSTAMANTE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3114

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACION y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.140 del 28 de marzo de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.025 del 28 de agosto de 2023 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

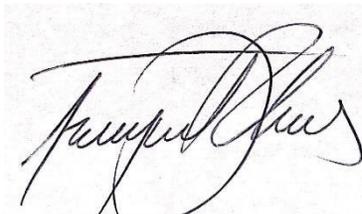
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.025 del 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

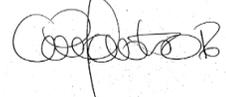
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00158-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1687

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.157 del 18 de julio de 2023. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.216 del 25 de agosto de 2023 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

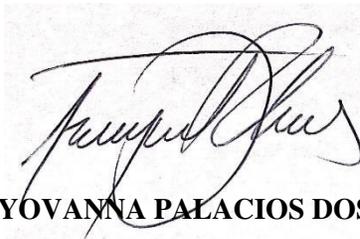
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.216 del 25 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

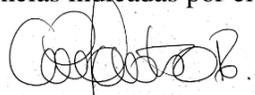


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA INÉS HINCAPIÉ MORENO
DDO.: PROTECCIÓN
RAD.: 760013105-012-2023-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3107

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2928 del 11 de septiembre de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

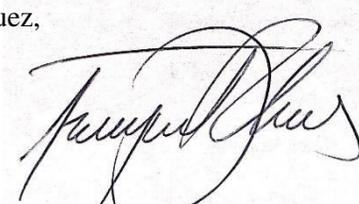
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA INÉS HINCAPIÉ MORENO** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS FERNANDO ARIZA PARRA

DDOS.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3108

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.530.561 y portadora de la tarjeta profesional número 373.931 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS FERNANDO ARIZA PARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

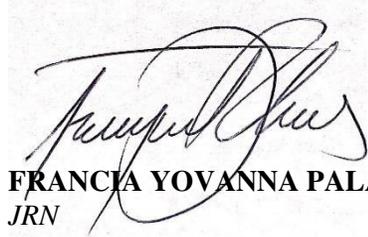
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 2956 del 12 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: FREDDY HURTADO IDROBO

**DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

RAD. 76001-31-05-012-2023-00383-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3106

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutada Seguros de Vida Alfa S.A., presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio número 2956 del 12 de septiembre de 2023, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Señala que el despacho libra mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario, emolumento respecto del cual su representada no fue condenada.

Por lo que solicita reponer el auto recurrido y en su lugar se abstenga de librar frente a dicho concepto.

Aunado a ello que no se pronunciará de fondo dada que el recurso presentada tiene naturaleza suspensiva.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En el presente asunto, la notificación personal del auto fue efectuada el día 22 de septiembre de 2022, razón por la cual contaba con los días 27 y 28 de este mes, como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue presentado el día 27 de septiembre de 2023, el mismo fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo.

Revisado el plenario encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, pues por error se incluyó en el mandamiento de pago el rubro correspondiente a las costas del proceso ordinario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPONER el literal c del numeral segundo del auto No 2956 del 12 de septiembre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del auto No 2956 del 12 de septiembre de 2023, el cual quedara así: "...LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor FREDDY HURTADO IDROBO, las siguientes sumas y conceptos:

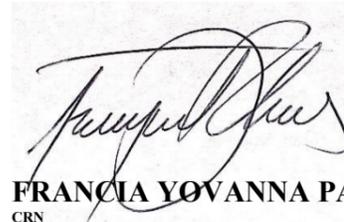
a) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$49.137.405) por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de agosto de 2009 hasta el 08 de octubre de 2015.

b) Deberán efectuarse los correspondientes descuentos en salud.

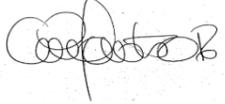
c) Por las costas que se causen en la presente ejecución..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que en el mismo se admitió la demanda, empero previa revisión de las actuaciones, se encontró que existe un error en el nombre de unos de los demandados. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3104

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario, advierte el despacho que, en un estudio posterior a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se verifica que en el auto No 2959 del 13 de septiembre del 2023, por el cual se admitió la demanda, de manera errónea se tuvo por demandada a **PORVENIR S.A.**, sin percatarse que la demanda está dirigida a **COLFONDOS S.A.**

Así la cosas, al haberse incurrido error en la designación de la parte, el despacho debe proceder corregir los numerales 2 y 3 del auto admisorio.

Así mismo, como se había surtido la notificación a la persona jurídica incorrecta debe dejarse ésta sin efectos y notificar en debida forma a quien corresponde. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

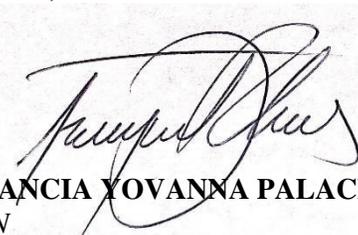
PRIMERO: CORREGIR los numerales segundo y tercero del auto 2959 del 13 de septiembre del 2023 indicando que el fondo accionado es **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la notificación surtida a **PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2023-00087 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE

**DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES**

RAD. 76001-31-05-012-2023-00395-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3121

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

El señor **LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, solicita se libre mandamiento de pago sobre las costas, así como los intereses legales sobre dicho concepto e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

PRETENSIONES:

Su señoría le solicito Librar Mandamiento ejecutivo por las obligaciones de hacer y de pagar suma de dinero en contra de ejecutadas conforme lo dispuesto en las providencias de las cuales se solicita su ejecución.

Igualmente le solicito Librar Mandamiento de pago por concepto de intereses moratorio, sobre el valor de la obligación de pagar suma de dinero impuesta por usted mediante la providencia base de ejecución.

Respetuosamente le solicito señor Juez decretar y libre junto con el mandamiento de pago las siguientes medidas cautelares conforme lo ordena el C.G.P.:

Se decreta el embargo y secuestro preventivo de las cuentas corrientes o de ahorro y/o C.D.T. de propiedad de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en las entidades bancarias: BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BIVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, FIDUPREVISORA DEL OCCIDENTE, Estoy listo a prestar el juramento legal y pido se comunique este embargo a: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Al mismo, solicito que se imponga el pago de las costas y agencias en derecho a cargo de las entidades ejecutadas y a favor de la ejecutante, por este nuevo trámite dentro del proceso de la referencia.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales correspondientes, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligación referente a la ineficacia de traslado del actor por cuanto en la sentencia de segunda instancia, les fue concedido un término de 30 días a efectos del cumplimiento de esta obligación, de la revisión de este se observa que aún no se ha vencido, puesto que la sentencia fue publicada el 08 de agosto de 2023, los términos para recurrir en casación comenzaron a correr al día hábil siguiente es decir, el 09 de agosto de 2023, feneciendo el 31 de agosto de 2023. En la sentencia de segunda instancia CLARAMENTE se advirtió:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 132 del 15 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la devolución de los conceptos a devolver, sean discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a PORVENIR y SKANDIA el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de su notificación, y una vez recibidos, por COLPENSIONES, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar al demandante su historia laboral.

Es decir, que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva y a la emisión de la presente providencia el título ejecutivo no es exigible, puesto que se reitera en la sentencia que se pretende ejecutar se concedió un plazo para el cumplimiento.

Adicionalmente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por las costas a cargo de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., toda vez que fueron ordenados pagar en el juicio ordinario a través de auto Nro. 3027 del 21 de septiembre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
- Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

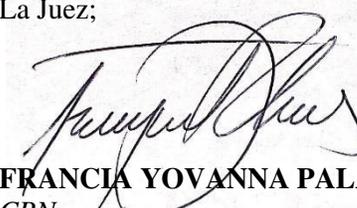
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

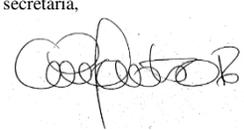
QUINTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

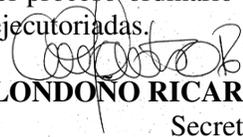
La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2018-00001 las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAN MEDINA MUÑOZ
DDO.: INSSA SAS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00406-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3115

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando pendiente por librar mandamiento de pago la sociedad que se pretende ejecutar efectuó consignación correspondiente al pago de la indemnización por despido sin justa causa debidamente indexada, así mismo las costas del proceso ordinario.

Por lo que pasa el despacho a realizar la liquidación que permita colegir si los valores pagados por la ejecutada cubrieron totalmente la obligación, por lo que se realizó la liquidación correspondiente.

Deuda total	IPC	IPC	Deuda
	Inicial	final	Indexada
3.900.000.00	95.4551	135.3900	5.492.928.00
Costas del proceso ordinario			390.000.00
TOTAL ADEUDADO			\$ 5.882.928.00

Por lo anterior, deberá ordenarse la terminación del proceso pago total de la obligación se ordenará la entrega del depósito judicial en favor del apoderado judicial de la parte actora

En virtud de lo anterior se

DISPONE

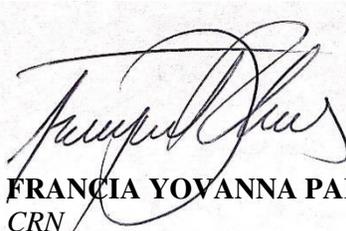
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LUCIA TRUJILLO SATIZABAL** contra **PROTECCION S.A.**

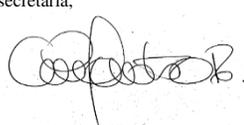
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002978020 por valor de \$5.882.929 teniendo como beneficiario al abogado **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No38.756.549

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

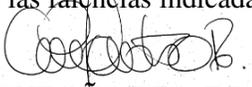
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 160 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 02 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN ANDRÉS TORRES DAZA
DDOS: DISTRIBUIDORA DIGITAL DE OCCIDENTE SAS - DISDIGITAL
RAD.: 760013105-012-2023-00382-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3109

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2931 del 11 de septiembre de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIÁN ANDRÉS TORRES DAZA** en contra de **DISTRIBUIDORA DIGITAL DE OCCIDENTE SAS - DISDIGITAL** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **160** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE OCTUBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO